

RESOLUCIÓN OCAS-SO-18-2022-Nº5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 403 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 87 de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la

democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Hecho administrativo. Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos. Las personas afectadas por hechos administrativos pueden impugnar las actuaciones de las administraciones públicas mediante reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho, de conformidad con este Código”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “(...) Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios (...)”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo (...)”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se registrará por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. *La libertad para gestionar los procesos internos*”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “*Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: 1) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...)*”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Vejó, Rector de la UNEMI, traslada documentación en relación a la *suscripción de convenios*, para revisión, análisis y disposición pertinente por parte del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y autorizar al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, la suscripción de los convenios descritos a continuación:

1. COMODATO GAD NARANJAL
2. CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN JORGE ANDRADE ROSALES
3. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL MUSEO ANTROPOLÓGICO Y DE ARTECONTEMPORÁNEO - ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA, EODMAAC
4. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROYECTOS DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL MUSEO ANTROPOLÓGICO Y DE ARTECONTEMPORÁNEO - ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA, EODMAAC
5. CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS EN EL SECTOR PRIVADO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO UNEMI Y EXPORTADORA DON GONZALITO EXPORTGONZA S.A.
6. CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS EN EL SECTOR PRIVADO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y PAPELERA NACIONAL S.A.
7. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA (REA)
8. CONVENIO ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y SEMVRA-VECONSA S.A.
9. CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS EN EL SECTOR PRIVADO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y TODA S.A.S.
10. CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA AGROAZUCAR ECUADOR S.A.
11. CONVENIO ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA TURÍSTICA DE PICHINCHA MITAD DEL MUNDO "EP"
12. CONVENIO ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EUREKA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PSICOPEDAGÓGICO INFANTIL
13. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA FUNDACIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO EN BUENAS MANOS

14. CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "CAMPEONATO DE FÚTBOL INFANTO JUVENIL – CIUDAD DE MILAGRO" ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA FUNDACIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO EN BUENAS MANOS
15. CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O EVENTOS DE INTERÉS PÚBLICO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA FUNDACIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO EN BUENAS MANOS
16. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA (PERÚ)
17. CONVENIO ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y MARKET PRINT MKTPRINT S.A.
18. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (ECUADOR) Y UNIVERSIDAD DE ARTES APLICADAS DE VIENA (AUSTRIA)
19. MUTUAL COOPERATION AGREEMENT BETWEEN THE STATE UNIVERSITY OF MILAGRO (ECUADOR) AND THE UNIVERSITY OF APPLIED ARTS VIENNA (AUSTRIA) (VERSIÓN IDIOMA INGLÉS)
20. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y UNIVERSIDAD DOMINICANA (ESTADOS UNIDOS) MUTUAL COOPERATION AGREEMENT BETWEEN THE STATE UNIVERSITY OF MILAGRO (ECUADOR) AND THE DOMINICAN UNIVERSITY (USA)
21. CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
22. CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UPC ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE BARCELONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
23. ERASMUS+ PROGRAMME INTER-INSTITUTIONAL AGREEMENT KEY ACTION 1 LEARNING MOBILITY FOR HIGHER EDUCATION STUDENTS AND STAFF BETWEEN EU MEMBER STATES AND THIRD COUNTRIES ASSOCIATED TO THE PROGRAMME AND THIRD COUNTRIES NOT ASSOCIATED TO THE PROGRAMME

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, el primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la décima octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)